

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente, me permito informarle que, revisado el expediente se pudo constatar que no obra concurrencia de embargo, pero en cambio se tomó atenta nota de embargo de remanentes decretado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín. (ver folio 74). Sírvase proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ

Asistente Administrativo Grado 5



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Medellín, Tres (03) de Febrero De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO	05001-31-03-012-2019-00195-00
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	WASON LIBARDO RENTERIA CUESTA
DECISIÓN	Termina proceso por pago.
PROVIDENCIA	Auto. No.209V.

Obra al interior del plenario, memorial suscrito por el abogado AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ, apoderado del ejecutante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en la que solicita la terminación del presente proceso, en atención al pago de la obligación que lo generó, y con ello, el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Observa el Despacho en primera medida que a folio 1 del presente cuaderno obra poder en el que al memorialista se le concede la facultad expresa de recibir, retirar títulos judiciales y solicitar la terminación del proceso por pago.

Mediante auto de fecha de 2 de Mayo de 2019, se decretó el embargo y secuestro del inmueble objeto del gravamen hipotecario de propiedad del demandado, registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-138986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. (ver folio 34). Dicha medida fue inscrita tal y como se avizora a folio 58 del expediente.

Seguido a ello, por medio de auto de fecha de 25 de Noviembre de 2019, se tomó atenta nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín, para el proceso con radicado No. 05001-31-03-001-2019-00527-00, adelantado por MINTON VALOYES VALENCIA, en contra del acá demandado señor WASON LIBARDO RENTERIA CUESTA. (Ver folio 74).

Ahora bien, teniendo en cuenta que, la solicitud arrimada, se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se dispondrá su terminación, así como el consecuente levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha de 2 de Mayo de 2019, la cual se dejará por cuenta del Juzgado remanentista esto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, para para el proceso con radicado No.

05001-31-03-001-2019-00527-00, adelantado por AMINTON VALOYES VALENCIA, en contra del acá demandado señor WASN LIBARDO RENTERIA CUESTA.

Finalmente, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial líbrense los oficios correspondientes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra del señor WASON LIBARDO RENTERIA CUESTA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.774.699, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha de 2 de Mayo de 2019, consistente en el embargo y secuestro del inmueble objeto del gravamen hipotecario de propiedad del demandado, registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-138986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

TERCERO: SE DEJA A DISPOSICION del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, el remanente aquí desembargado, para el proceso con radicado No. 05001-31-03-001-2019-00527-00, adelantado por AMINTON VALOYES VALENCIA, en contra del acá demandado señor WASON LIBARDO RENTERIA CUESTA.

CUARTO: SE REQUIERE al secuestre GERENCIAR Y SERVIR, a fin de que rinda informe de su gestión.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

SEXTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m. _____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
